



CONCURSO DE PRECIOS

NRO. 11/25

EXPTE. NRO. VI-01275-2025

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

GENERALES Y PARTICULARES



CONDICIONES GENERALES

1 - La presente contratación se rige por la Ley Provincial H 3186 de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincial, el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias, y sus normas concordantes y complementarias.

2 - El oferente deberá dar estricto cumplimiento a la Resolución Nro. 3419 texto ordenado y unificado por Resolución AFIP Nro. 1415/03 en materia de facturación registración, sus modificatorias y complementarias, en virtud de encontrarse en vigencia la Ley Nro. 24769 – Régimen Penal Tributario – y sus modificatorias. A tal efecto, deberá acompañarse constancia de inscripción en ARCA.

Los proveedores inscriptos en IVA deberán aclarar en las facturas que el importe liquidado contiene dicho impuesto, caso contrario, la retención del impuesto a las ganancias se efectuará sobre el total del mencionado comprobante.

3 - Los oferentes deberán estar inscriptos en el Registro de Proveedores del Poder Judicial (Acordada Nro. 27/17), en el marco del artículo 80 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial. Como excepción serán consideradas las ofertas de aquellos que, a la fecha de apertura, tengan en trámite su pedido de inscripción o que no teniéndolo, soliciten su inscripción dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de concretadas sus ofertas, siempre que antes de la preadjudicación hayan obtenido su inscripción definitiva en la sección correspondiente al tipo de contratación de que se trate (artículo 3ro. de la Acordada Nro. 27/17). Quedan exceptuadas las empresas extranjeras sin agente o representante en el país y proveedores que arrienden bienes inmuebles al Estado, salvo en los casos que dicha actividad sea la principal.

4 - La presentación del pliego significa la aceptación de la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Viedma, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.



5 - Las cuestiones sobre preparación, perfeccionamiento, interpretación, ejecución o extinción del contrato serán resueltas conforme al siguiente orden de prelación: Los principios contemplados en la Constitución, la Ley Provincial H N° 3.186 y el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias, las cláusulas de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la contratación, las especificaciones técnicas, el contrato, convenio, orden de compra o venta según corresponda, la oferta adjudicada, la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, los principios específicos de la contratación administrativa y los principios generales de derecho administrativo.

6 - Rigen para la presente licitación las especificaciones contenidas en la Ley Provincial B Nro. 4187, modificada por la Ley N° 5792, en relación al orden de preferencia en la adjudicación establecida en los artículos 4° y 5° de la mencionada Ley.

7 - Conforme a lo establecido en el artículo 3° de la Ley I Nro. 4798 y de no encontrarse suspendida su exigibilidad, se deberá presentar al momento de la apertura de sobres o recepción de ofertas CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA extendido por la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia.

8 - El Oferente deberá presentar al momento de la apertura de sobres o recepción de ofertas una Declaración Jurada de que él, sus socios, gerentes, empleados etc., no se encuentran comprendidos en las incompatibilidades establecidas en el Art. 19 y concordantes de la Ley L Nro. 3550 de Ética e Idoneidad de la Función Pública, que como Anexo III integra el presente Pliego.

9 - Con posterioridad a la presentación de las ofertas, y previo a la intervención de admisibilidad formal en los términos del artículo 89 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias, en cumplimiento de lo previsto por la Ley D N° 3475, la Administración General certificará que los oferentes no se encuentren incluidos en el Registro de Deudores Alimentarios, de acuerdo al último listado, altas y bajas publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro. De tratarse de personas jurídicas la certificación se realizará sobre el representante legal. A tal efecto deberá presentarse documentación actualizada que contenga los nombres de las personas que ocupan dichos cargos. Dicha certificación deberá ser actualizada, con



posterioridad a la intervención de la Comisión de Preadjudicaciones con relación al posible adjudicatario. En caso de encontrarse comprendido en dicho listado, se procederá a rechazar la oferta completa.

10 - LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Administración General del Poder Judicial, sita en Laprida Nro. 292- VIEDMA (R.N.), antes de la hora de apertura.-

11 - FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:

- a) Las ofertas deberán presentarse dentro de un sobre cerrado, con membrete del oferente, indicando la contratación a la que corresponde, más el lugar, día y hora de apertura. Firmada por el Oferente o su apoderado o representante legal, según el caso.
- b) La propuesta deberá formularse en la Planilla denominada “ANEXO I” que forma parte del presente Pliego, donde se consignarán importes en números y letras.
- c) La Propuesta de Cotización -Anexo I del Pliego- podrá presentarse acompañada del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares descargado del sitio web del Poder Judicial **www.jusrionegro.gov.ar**, el que estará firmado digitalmente y en formato PDF, conjuntamente con la declaración Jurada que como Anexo V integra el presente Pliego.
- d) En el supuesto de que solo se presente la Oferta de Cotización -Anexo I-, deberá acompañarse la Declaración Jurada que como Anexo VI integra el presente Pliego.
- e) Los importes se consignarán en PESOS con IVA incluido a consumidor final. Salvo que el Pliego de Condiciones Particulares establezca la cotización en moneda extranjera.
- f) El sobre deberá contener además, la Garantía requerida y toda otra documentación solicitada en el presente Pliego.
- g) Cuando se invoque la representación de una persona humana deberá acreditarse tal personería en debida forma. Cuando se invoque el uso de una firma social, se deberá acreditar la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo o copia certificada por Escribano Público o autoridad administrativa, conjuntamente con el instrumento que habilita el uso de la firma social en calidad de director, gerente o apoderado. Si se tratare de sociedades simples (Sección IV, Ley General de Sociedades, cfr. modificación introducida por el Código Civil y Comercial de la Nación) la representación de las mismas será asumida por cualquiera de los socios -debiendo acompañar copia certificada del contrato social- o a



través de mandatario en cuyo caso deberá ser acreditado. Se exceptúa del cumplimiento de este requisito a aquellas firmas que se encuentren inscriptas, con el legajo debidamente actualizado en el Registro de Proveedores del Poder Judicial.

12 - MANTENIMIENTO DE OFERTA: Los oferentes deberán mantener sus propuestas durante el lapso de cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir del acto de apertura de ofertas.

13 - GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA: Los oferentes deberán presentar una garantía del uno por ciento (1%) del monto de su oferta. En caso de cotizar con alternativas, la garantía se calculará sobre el mayor valor propuesto. La garantía de la oferta se podrá constituir mediante pagaré por el 1 % del monto cotizado, que se presentará con la cláusula “sin protesto” y el sellado de Ley correspondiente. Dicha garantía también podrá ser constituida mediante un depósito en efectivo por el 1% del monto cotizado en la Cuenta Corriente Oficial Fondos de Terceros Poder Judicial Nro. 900001655, acompañando el comprobante del depósito, cheque certificado, giro postal o bancario, fianza bancaria o seguro de caución (Artículos N° 103 y 104 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias.

- a) Si el oferente formulara dos o más propuestas, el monto de la garantía se calculará teniendo en cuenta la propuesta de mayor importe.
- b) La garantía de oferta será devuelta a los proponentes que no resulten adjudicatarios una vez aprobado el presente llamado.
- c) La garantía presentada por el adjudicatario, será devuelta una vez producida la recepción definitiva de los bienes o servicios.

A los efectos de evacuar las consultas vinculadas a la forma y modalidad del pago del sellado de Ley correspondiente a la garantía de mantenimiento de oferta, se podrá recurrir a los siguientes canales:

- Sitio web: www.agencia.rionegro.gov.ar
- Correo electrónico: consultaexterna@agencia.rionegro.gov.ar
- Teléfono: 0800-222-3278



14 - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Dentro de los ocho (8) días de notificada la Orden de Compra y el acto administrativo que dispone la adjudicación las garantías constituidas según la cláusula anterior deberán ampliarse hasta integrar el 10% del total del monto adjudicado.

En relación al seguro de caución se encuentra vigente la Ley Nro. 5281, por cuyo artículo 1ro. se establece que *"La totalidad de los seguros exigidos en el marco de contrataciones que lleve a cabo el Estado Provincial, como sujeto contratante, deberán ser adquiridos a la empresa Horizonte Compañía Argentina de Seguros Generales S.A."*.

Quedan exceptuados los proveedores que arrienden bienes inmuebles al Poder Judicial.

15- DOMICILIO ELECTRÓNICO: El oferente deberá constituir domicilio electrónico en el cual serán realizadas las notificaciones y comunicaciones por parte del Poder Judicial. En el correo electrónico previamente constituido por el interesado se tendrá por notificado al destinatario de manera fehaciente al día siguiente del envío. Será responsabilidad de los interesados, oferentes, adjudicatarios o co-contratantes, mantener actualizados los datos indicados en el Registro de Proveedores del Poder Judicial y/o en el expediente administrativo a fin de cursar debidamente las notificaciones.

16 - DOMICILIO LEGAL CONSTITUCIÓN EN LA PROVINCIA: Se deberá constituir domicilio legal en la Provincia de Río Negro.

17 - DATOS DE LA EMPRESA. El oferente deberá completar el Anexo II del presente Pliego de Bases y Condiciones.



CLÁUSULAS PARTICULARES

I - LUGAR Y FECHA DE APERTURA DE LAS OFERTAS: Administración General del Poder Judicial, sito en calle Laprida 292-VIEDMA (R.N.), el **día 11 de Agosto de 2025** a las 11:00 HORAS.-

II - OBJETO: CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ASCENSORES PERTENECIENTES AL EDIFICIO DE LA CIUDAD JUDICIAL DE VILLA REGINA.

III - FORMA DE COTIZACIÓN: Conforme renglones, cantidades y descripción detallada en los Anexos I y VIII del presente Pliego de Bases y Condiciones.

IV- ESPECIFICACIONES Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:

- Conforme artículo 4° de la Ley S Nro. 3029:

- a) Certificado de Habilitación extendido por el Consejo Profesional Ingenieros, Técnicos de la Arquitectura e Ingeniería (CPIT).
- b) Constancia de no poseer sanciones o inhabilitación del registro o matrícula habilitante extendido por el Consejo Profesional Ingenieros, Técnicos de la Arquitectura e Ingeniería (CPIT).
- c) Nro. de Registro o constancia de inscripción de la empresa o profesional en el Registro de Empresas dedicadas a la instalación y/o mantenimiento de instalaciones, equipos y maquinarias de sistemas mecánicos de elevación y descenso de personas, cargas y vehículos de la Municipalidad de Villa Regina, en caso de existir.
- d) Antecedentes: Los oferentes deberán adjuntar a su oferta un listado detallado de al menos tres (03) antecedentes de trabajos efectuados en los últimos tres (03) años, de similar complejidad, con constancia escrita de haber realizado los mismos y cualquier otro elemento



de juicio (contratos suscriptos, actas de recepción de trabajos, etc.) que demuestre la capacidad técnica y la responsabilidad de la firma.

e) Declaración Jurada de visita al edificio de calle Avda. General Paz N° 664 de la ciudad de Villa Regina. Como requisito y previo a la cotización, el oferente deberá visitar el edificio, para apreciar las características y condiciones del Equipo.

IMPORTANTE: Previo a la firma del contrato la empresa o profesional deberá solicitar por nota a la Municipalidad de Villa Regina, información sobre la existencia o no de normativa que regule el mantenimiento de medios de elevación en la ciudad, y de existir, dar cumplimiento a la misma, dando prioridad a la legislación local. Hasta tanto se reciba información por parte del municipio, la empresa prestadora del servicio de mantenimiento deberá dar cumplimiento a la Circular Nro. 01/2018 AG -PROTOCOLO DE CONTROL DE FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE MEDIOS MECÁNICOS DE ELEVACIÓN.

V - DESTINO: Complejo Judicial de la ciudad de Villa Regina, sito en Avda. General Paz N° 664 de dicha ciudad.

VI - COSTO ESTIMADO: PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 00/100 (\$5.698.944,00), por veinticuatro (24) meses de contrato.

VII - DETALLE DE TAREAS A REALIZAR: La Adjudicataria deberá dar cumplimiento a las tareas descriptas en la Cláusula Segunda y Tercera del contrato que como Anexo VIII forma parte del presente.

VIII - LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Complejo Judicial de la ciudad de Villa Regina, sito en Avda. General Paz N° 664 de dicha ciudad..- LIBRE DE TODO



GASTO.- conforme Cláusula Primera del Modelo de Contrato que como Anexo VIII forma parte del presente.-

IX - PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Veinticuatro (24) meses, conforme Cláusula Quinta del Modelo de Contrato que como Anexo VIII forma parte del presente.

X - LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS: En la Subdelegación Circunscriptorial de la IIda. Circunscripción Judicial, sita en Avda. General Paz N° 664 de la ciudad de Villa Regina, provincia de Río Negro. En caso de que la misma sea electrónica podrá ser enviada a la casilla de correo: slatorre@jusrionegro.gov.ar.

XI - CONDICIÓN DE PAGO: Conforme Cláusula Séptima del modelo de Contrato (Anexo VIII del presente).

XII - RÉGIMEN DE REAJUSTE DE PRECIOS:

a) LA CONTRATISTA podrá solicitar reajuste de precios ante el desequilibrio de la ecuación económica financiera del contrato y se cumplan los extremos contemplados en el Art. 112° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial, Anexo I a la Acordada N° 051/2021 STJ/PG y la Acordada N°6/24 STJ, y en el Art. 2° de su Anexo I; conforme la estructura económica que se detalla a continuación:

ESTRUCTURA ECONÓMICA:

RUBRO	INCIDENCIA
* Mano de obra	35%
* Repuestos Menores	20%
* Gastos Generales e Insumos Varios	30%
* Utilidad	<u>15%</u>



Total

100%

b) A los efectos de la aplicación del Régimen de Reajuste de Precios, para el Rubro Mano de Obra, LA CONTRATISTA declara encontrarse alcanzado por el:

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO: _____

c) Para la aplicación del reajuste se utilizarán los siguientes precios o índices:

- RUBRO MANO DE OBRA: el Convenio Colectivo de Trabajo aplicable a la actividad declarado por la contratista en el pliego. En su defecto, será de aplicación el índice del CCT N° 260/75 - Convenio de la Unión Obrera Metaúrgica- Rama N° 17: Metalmecánica y otras.

Tratándose de Cooperativas de Trabajo se aplicará como índice de ajuste la variación del Salario Mínimo Vital y Móvil.

Tratándose de Monotributistas se aplica como índice de ajuste la variación en el referido Régimen de contribuyente para la categoría denunciada.

- REPUESTOS MENORES: Será de aplicación el índice publicado por el Sistema de Índice de Precios Mayoristas (SIPIM)- “Equipos de elevación y manipulación (IPIM-2915), publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

- RUBRO GASTOS GENERALES E INSUMOS VARIOS: Será de aplicación el Sistema de índice de Precios mayoristas (SIPIM)- Nivel General (IPIM-NG), publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

d) Tanto los factores que forman parte de la Estructura Económica, como sus correspondientes incidencias serán invariables durante todo el plazo de vigencia del contrato, incluida la prórroga.

XIII - MORA E INCUMPLIMIENTO: En caso de EL CONSERVADOR no cumpla eficientemente con las obligaciones establecidas en algunas de las prestaciones encomendadas, se procederá a intimarla y constituirla en mora, dicho incumplimiento del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia - Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias-. se sancionarán con multa del uno por ciento (1%) del



monto del contrato respectivo por cada cinco (5) días corridos de mora, que será aplicada por la autoridad competente para contratar. La mora o las irregularidades en la prestación, se sancionarán con multa de hasta el quince por ciento (15%) del monto mensual del contrato respectivo por cada cinco (5) días corridos de mora, que será aplicada por la autoridad competente para contratar. En los casos de rescisión por culpa del adjudicatario, conforme las condiciones dispuestas en el artículo 131° del Reglamento, el organismo contratante podrá aplicar gradualmente sanciones de multas de hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato, a cuyo vencimiento devengarán los intereses descriptos en el artículo 129° del referido reglamento.



ANEXO I DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES - PLANILLA DE COTIZACIÓN -

Sirva(n)se formular oferta(s) por el (los) artículos que se indican a continuación de acuerdo a las especificaciones detalladas:

Reng.	Cant.	Descripción	Precio mensual	Precio por 24 meses
Único	1	Por la contratación de una empresa prestadora del servicio mensual de mantenimiento de UN (1) ascensor hidráulico – capacidad de carga de 525 KG / 7 personas y con DOS (2) paradas, ubicado en el edificio del Complejo Judicial de la ciudad de Villa Regina sito en Avda. General Paz Nro. 664. Costo estimado del renglón: \$5.698.944,00	\$_____	\$_____

IMPORTE TOTAL EN PESOS CON IVA INCLUIDO \$_____

El importe total cotizado asciende a la suma de PESOS (en letras).



**Anexo II DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES Y
PARTICULARES**

- DATOS DE LA EMPRESA -

RAZÓN SOCIAL: _____

DOMICILIO COMERCIAL: _____

CIUDAD: _____ TE _____

DOMICILIO LEGAL CONSTITUIDO EN LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO:

CIUDAD: _____

INSCRIP. REG. PROVEEDORES PODER JUDICIAL:

SI ___ NO ___ EN TRÁMITE ___

Nro. DE C.U.I.T.: _____

DOMICILIO ELECTRÓNICO CONSTITUIDO:

_____. El mismo
se utilizará para todas las notificaciones que sea necesario realizar en el presente proceso.

DATOS DEL CONTACTO (Nombre, Apellido, teléfonos, correos):



**Anexo III DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES Y
PARTICULARES**

– DECLARACIÓN JURADA DE LA LEY L Nro. 3550-

DECLARO BAJO JURAMENTO NO ENCONTRARME COMPRENDIDO EN LAS INCOMPATIBILIDADES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 19 DE LA LEY L NRO. 3550.

EN CASO DE MODIFICARSE MI RELACIÓN CON EL EMPLEO PUBLICO ME COMPROMETO A NOTIFICAR FORMALMENTE TAL SITUACION A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL PODER JUDICIAL.

..... de de

FIRMA Y ACLARACIÓN

DNI N° _____



**Anexo IV DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES Y
PARTICULARES**

- PAGARÉ DE GARANTÍA DE OFERTA -

Son \$ _____

En la ciudad de a los días del mes de del año
2025.

A la Vista pagaremos, sin protesto (artículo 50 del Decreto-Ley N° 5965/63), al Poder
Judicial de la Provincia de Río Negro o a su orden la cantidad de
pesos.....
.....(\$.....).-

Importe de la Garantía de mantenimiento de oferta, ofrecida a nuestra entera
satisfacción y de un todo de acuerdo a las estipulaciones del Pliego de Bases y Condiciones
del CONCURSO DE PRECIOS Nro. 11/25, expediente VI-01275-2025. Pagadero al Poder
Judicial de la Provincia de Río Negro en el domicilio en calle Laprida N° 292 de la ciudad de
Viedma.

A todo efecto constituyo domicilio legal en calle.....de la
ciudad de, Provincia de Río Negro.

Firma: _____

Aclaración: _____, en calidad de: _____ (Apoderado, Socio Gerente,
Presidente, Titular, etc.)

Nro. CUIT: _____



Anexo V DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES Y

PARTICULARES:

- DECLARACIÓN JURADA -

DECLARO BAJO JURAMENTO HABER LEÍDO Y TOMADO CONOCIMIENTO DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES Y SUS ANEXOS COMPLEMENTARIOS, CORRESPONDIENTE AL CONCURSO DE PRECIOS NRO. 11/25, Y ACEPTO EN SU TOTALIDAD LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES ALLÍ ESTABLECIDAS, EL CUAL SE PRESENTA DESCARGADO DEL SITIO WEB WWW.JUSRIONEGRO.GOV.AR EN EL QUE SE ENCUENTRA PUBLICADO.

Firma: _____

Aclaración: _____, en calidad de: _____ (Apoderado, Socio Gerente, Presidente, Titular, etc.)

Nro. CUIT: _____



**Anexo VI DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES Y
PARTICULARES**

- DECLARACIÓN JURADA -

DECLARO BAJO JURAMENTO HABER LEÍDO Y TOMADO CONOCIMIENTO DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES Y SUS ANEXOS COMPLEMENTARIOS, CORRESPONDIENTE A LA/EL CONCURSO DE PRECIOS NRO. 11/25, EL QUE SE ENCUENTRA PUBLICADO EN EL SITIO WEB WWW.JUSRIONEGRO.GOV.AR, ACEPTANDO EN SU TOTALIDAD LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES ALLÍ ESTABLECIDAS.

Firma: _____

Aclaración: _____, en calidad de: _____ (Apoderado, Socio Gerente, Presidente, Titular, etc.)

Nro. CUIT: _____



**Anexo VII DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES Y
PARTICULARES**

**- DECLARACIÓN JURADA DE CONOCIMIENTO DEL INMUEBLE DONDE SE
PRESTARÁ EL SERVICIO-**

El/La que suscribe _____ - en su carácter de representante de la empresa _____, DECLARA bajo juramento que de conformidad con lo requerido en el presente Pliego de Bases y Condiciones - Documentación a presentar-, se ha hecho presente en el inmueble donde se prestará el servicio -lugar de prestación del servicio-, habiendo apreciado las condiciones y características edilicias del mismo a los fines de la cotización.

FIRMA Y ACLARACIÓN

DNI N° _____



**Anexo VIII DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES Y
PARTICULARES**

-MODELO DE CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS-

--- En la ciudad de Viedma, Capital de la provincia de Río Negro, a los días del mes de del año dos mil veinticinco, entre el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro CUIT Nro. 30-99924029-8 representado en este acto por la Sra. Administradora General del Poder Judicial, _____-DNI Nro. _____, con domicilio en calle Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, en adelante EL PODER JUDICIAL, por una parte y; por la otra, _____, DNI Nro. _____ en representación de la firma _____ CUIT Nro. _____, con domicilio legal en calle _____ de la ciudad de _____, en adelante EL CONSERVADOR, formalizan el presente contrato de prestación de servicios sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

CLÁUSULA PRIMERA:

EL PODER JUDICIAL contrata los servicios de EL CONSERVADOR, y éste acepta desempeñarlos, para la prestación del mantenimiento mensual de UN (1) ascensor HIDRÁULICO de pasajeros con capacidad para 525 Kg. / siete (7) personas - que se encuentra instalado en el edificio del Complejo Judicial de la ciudad de Villa Regina, sito en la Avda. General Paz Nro. 664, de total conformidad con lo establecido en la Ley Provincial S Nro. 3029 (provincia de Río Negro) y la Ordenanza Municipal vigente de la ciudad de Villa Regina (provincia de Río Negro) o la que en el futuro la reemplace, legislación provincial o nacional que fuera aplicable a dichos servicios.

El servicio y horarios se coordinarán con el Sub-Delegado Circunscripcional de la Iida. Circunscripción Judicial, o con la persona que éste designe, con asiento en Avda. General Paz Nro. 664 de la ciudad de Villa Regina / T.E.: (0298) 4295000 int. 142/141 - mail: salatorre@jusrionegro.gov.ar.

CLÁUSULA SEGUNDA:



EL CONSERVADOR realizará las tareas consideradas mínimas, sin perjuicio de realizar todas aquellas que se consideren necesarias para una correcta prestación del servicio. Detalle de obligaciones mínimas:

a) Cumplir con los servicios prescriptos en la reglamentación de conservación vigente cuya descripción se detalla seguidamente: Ley Provincial S Nro. 3029, Prov. de R.N., o en las que en un futuro establezca el Municipio u órgano competente y en la Circular Nro. 01/2018 de la Administración General del Poder Judicial.

Para ello previo a la firma del contrato EL CONSERVADOR deberá solicitar por nota a la Municipalidad, información sobre la existencia o no de normativa que regule el mantenimiento de medios de elevación en la ciudad, y de existir, dar cumplimiento a la misma, dando prioridad a la legislación local. Hasta tanto se reciba dicha información por parte del municipio, El CONSERVADOR deberá dar cumplimiento a la Circular Nro. 01/2018 AG- PROTOCOLO DE CONTROL DE FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE MEDIOS MECÁNICOS DE ELEVACIÓN.

b) Disponer del servicio de atención personalizada al cliente de una "Guardia Técnica" cubriendo los 365 días del año, durante las 24 horas del día con el siguiente esquema de funcionamiento:

1).- Servicio de atención al cliente

La oficina central se encuentra ubicada en calle N° de la ciudad de, provincia de, de lunes a viernes de a hs.-

2).- Guardia para rescate de personas:

TEL Nro. donde se recibirán todos los llamados por inconvenientes en el servicio durante las 24 horas de los 365 días del año, para emergencias por persona encerrada o en situación de peligro, debiendo acudir en un lapso máximo de una hora desde efectuado el pedido exclusivamente por personal de EL PODER JUDICIAL. Para ello deberá notificar a EL PODER JUDICIAL un Protocolo de rescate en ascensores.

3).- Guardia para emergencias:



TEL Nro. donde se recibirán todos los llamados por inconvenientes en el servicio de a horas en la línea fija y todos los días las 24 horas en los teléfonos celulares.-

c) Colocación en un lugar visible de cada Equipo de una tarjeta donde conste:

- 1.- Nombre, domicilio, teléfono, matrícula del RESPONSABLE TÉCNICO.
- 2.- Capacidad y carga nominal del Equipo.
- 3.- Informe detallado de las tareas programadas de mantenimiento.
- 4.- Instructivo sobre los pasos a seguir en caso de desperfecto;
- 5.- Teléfono del Servicio Técnico; Grilla/ tarjeta anual donde deje asentado la fecha mensual de mantenimiento.

CLÁUSULA TERCERA:

EL CONSERVADOR tendrá a su cargo la provisión, reposición y colocación de todos los insumos, herramientas y repuestos menores (resistencias, transistores, etc.) que sean necesarios para realizar los trabajos de limpieza, mantenimiento, control y prueba de cada Equipo; y para la prestación de los servicios mensuales, semestrales y tareas de rutina que aseguren su correcto funcionamiento.

El servicio de mantenimiento no incluye la provisión de ningún tipo de repuesto ni reparación, excepto los detallados en el párrafo anterior.

En caso de que eventualmente se presente la necesidad de realizar reparaciones mecánicas y/o eléctricas no incluidas en las tareas del servicio, siempre y cuando no se deba a la mala ejecución de los trabajos o negligencia de su parte, EL CONSERVADOR deberá originar un informe con el presupuesto correspondiente, firmado por el Representante Técnico y dejar asiento en el Libro de Inspección - establecido en la cláusula Décima Sexta del presente contrato- dentro de las setenta y dos (72 hs.) de presentado el inconveniente detallando: 1.- las condiciones en las que se produjo el problema, fecha y horario, 2.- las fotos que permitan visualizar el problema, 3.- los trabajos a realizar, 4.- los repuestos que resulte necesario utilizar, marca y modelo, 5.- el presupuesto, 6.- el plazo de ejecución de los trabajos, 7.- toda otra información relevante.



SERVICIO MENSUAL:

Efectuar limpieza del solado de cuarto de máquinas, selector o registrador de la parada en los pisos, regulador o limitador de velocidad, grupo generador y otros elementos instalados, tableros, controles, techo de cabina, fondo de hueco, guidores, poleas de desvío y/o reenvío y puertas.

Efectuar lubricación de todos los elementos expuestos a rotación, deslizamientos y/o articulaciones, componentes del equipo.

Verificar el correcto funcionamiento de los contactos en general y muy especialmente de cerraduras de puertas, interruptores de seguridad, sistemas de alarma, parada de emergencia, freno, regulador, o limitador de velocidad, poleas y guidores de cabina y contrapeso.

Constatar el estado de tensión de los cables de tracción o accionamiento así como de sus amarres, control de maniobra y de sus elementos componentes, paragolpes hidráulicos y operadores de puertas.

Constatar la existencia de la conexión de la puesta a tierra de protección en las partes metálicas de la instalación, no sometidas a tensión eléctrica.

Controlar que las cerraduras de las puertas exteriores, operando en el primer gancho de seguridad, no permitan la apertura de la misma, no hallándose la cabina en el piso y que no cierren el circuito eléctrico, que el segundo gancho de seguridad no permita la apertura de la puerta no hallándose la cabina en el piso y que no se abra el circuito eléctrico.

SERVICIO ADICIONAL SEMESTRAL:

Constatar el estado de desgaste de los cables de tracción y accionamiento, del cable del regulador o limitador de velocidad, del cable o cinta del selector o registrador de las paradas en los pisos y del cable de maniobra, particularmente su aislación y amarre.

Controlar el accionamiento de las llaves de límites finales que interrumpe el circuito de maniobra y el circuito de fuerza motriz y que el mismo se produzca a la distancia correspondiente en cada caso, cuando la cabina rebasa los niveles de los pisos extremos.



Efectuar las pruebas correspondientes en el aparato de seguridad de la cabina y del contrapeso, cuando éste lo posee.

CLÁUSULA CUARTA:

EL PODER JUDICIAL Y EL CONSERVADOR se obligan expresamente a cumplir las siguientes prestaciones:

- 1.- No permitir que personal ajeno a la empresa que realiza el mantenimiento, sin consentimiento expreso de ésta, realice tareas en las instalaciones, cuartos de máquinas y pasadizos, intervenga un ascensor, sus elementos constructivos o los componentes de su sistema motriz.
- 2.- Si por cuestiones especiales, personal de mantenimiento de EL PODER JUDICIAL es autorizado a realizar la apertura de un ascensor averiado, EL CONSERVADOR deberá capacitar anticipadamente a los trabajadores, quienes serán los únicos autorizados para intervenir.
- 3.- Siempre que se detecte inconveniente en un ascensor, EL PODER JUDICIAL, deberá a través de la Subdelegación de la Iida. Circunscripción Judicial o quien éste designe:
 - dejar fuera de servicio;
 - indicar fuera del ascensor que el mismo se encuentra fuera de servicio;
 - notificar el desperfecto a EL CONSERVADOR.
- 4.- Mantener el cuarto de máquinas libre de elementos extraños a las instalaciones específicas.
- 5- No permitir el montaje de instalaciones ajenas al ascensor, en su cuarto de máquinas y/o pasadizo (Ejemplo: Alimentación de antenas, cañerías de agua, etc.).
- 6- EL PODER JUDICIAL permitirá a EL CONSERVADOR y a su personal cumplir con sus obligaciones en forma permanente, sin dificultades de acceso al inmueble, instalaciones y/o Libro de Inspección.

CLÁUSULA QUINTA: El presente contrato regirá a partir del día ____ de _____ de 2025 y tendrá vigencia por el término de veinticuatro (24) meses, prorrogable a opción del PODER JUDICIAL, por otro período de igual duración. En el supuesto de hacer uso de la opción que se describe en esta cláusula, EL PODER JUDICIAL deberá notificar dicha



circunstancia a EL CONSERVADOR por medio fehaciente con una antelación no menor a los treinta (30) días del vencimiento del plazo inicialmente concertado.

CLAÚSULA SEXTA:

EL CONSERVADOR podrá solicitar reajuste de precios cuando se verifique una variación en sus costos y se cumplan los extremos contemplados en el Art. 112° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial, Anexo I a la Acordada N° 051/2021 y Acordada N° 06/24-STJ/PG, y en el Art. 2° de su Anexo I; conforme la estructura económica que se detalla a continuación:

ESTRUCTURA ECONÓMICA:

RUBRO	INCIDENCIA
* Mano de obra	35%
* Repuestos Menores	20%
* Gastos Generales e Insumos Varios	30%
* Utilidad	<u>15%</u>
Total	100%

b) A los efectos de la aplicación del Régimen de Reajuste de Precios, para el Rubro Mano de Obra, EL CONSERVADOR declara encontrarse alcanzado por el:

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO: _____

c) Para la aplicación del reajuste se utilizarán los siguientes precios o índices:

- RUBRO MANO DE OBRA: el Convenio Colectivo de Trabajo aplicable a la actividad declarado por EL CONSERVADOR en el pliego. En su defecto, será de aplicación el índice del CCT N° 260/75 - Convenio de la Unión Obrera Metaúrgica- Rama N° 17: Metalmecánica y otras.

Tratándose de Cooperativas de Trabajo se aplicará como índice de ajuste la variación del Salario Mínimo Vital y Móvil.



Tratándose de Monotributistas se aplica como índice de ajuste la variación en el referido Régimen de contribuyente para la categoría denunciada.

- REPUESTOS MENORES: Será de aplicación el índice publicado por el Sistema de Índice de Precios Mayoristas (SIPIM)- “Equipos de elevación y manipulación (IPIM-2915), publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

- RUBRO GASTOS GENERALES E INSUMOS VARIOS: Será de aplicación el Sistema de índice de Precios mayoristas (SIPIM)- Nivel General (IPIM-NG), publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

d) Tanto los factores que forman parte de la Estructura Económica, como sus correspondientes incidencias serán invariables durante todo el plazo de vigencia del contrato, incluida la prórroga.

CLAÚSULA SÉPTIMA:

El PODER JUDICIAL abonará como contraprestación del servicio que preste EL CONSERVADOR la suma mensual de PESOS _____ (\$ _____)-IVA INCLUIDO-, pagaderos por mes vencido dentro de los veinte (20) días hábiles de recepcionada la factura en la Administración General -con asiento en calle Laprida N° 292, Nivel 3°, de la ciudad de Viedma-, previa certificación mensual de la prestación del servicio por parte del Subdelegado Circunscripcional de la Segunda Circunscripción Judicial o la persona que éste designe.

A tal efecto, EL CONSERVADOR deberá presentar en la Subdelegación Circunscripcional de la Segunda Circunscripción Judicial - Villa Regina (slatorre@jusrionegro.gov.ar), la siguiente documentación:

- Planillas itemizadas y cualquier otra documentación que se considere pertinente, que contemple la totalidad de las tareas de mantenimiento ejecutadas, especificando reparaciones y reemplazos de componentes realizados durante el período facturado, rubricadas por personal técnico de EL CONSERVADOR y conformadas por personal del Área de Mantenimiento de la correspondiente Circunscripción Judicial.

- Mantener actualizado el Certificado Único de Libre Deuda, extendido por la Agencia de Recaudación Tributaria de la provincia de Río Negro.



-Factura del mes a liquidar.

La Subdelegación Circunscripcional de la Segunda Circunscripción Judicial (Villa Regina) enviará la factura debidamente conformada con la documentación citada precedentemente a la casilla de correo: certificaciones@jusrionegro.gov.ar.

Si bien a los efectos del pago la documentación exigida se podrá remitir vía electrónica, ello no exime a EL CONSERVADOR de acompañar la documentación en original a los efectos de que la Subdelegación Circunscripcional de la Segunda Circunscripción Judicial (Villa Regina) pueda constatar la autenticidad de la misma. Los originales de la documentación quedarán debidamente archivados en la mencionada Subdelegación.

EL PODER JUDICIAL no reconocerá adicional alguno en concepto de viáticos, gastos en personal y traslado de los mismos, que se originen por el cumplimiento del presente.

CLAÚSULA OCTAVA:

EL CONSERVADOR se compromete a prestar el servicio de acuerdo a las reglas y el arte correspondiente a la materia objeto del presente, responsabilizándose por el buen desempeño de las tareas y de toda implicancia que pudiera surgir con motivo de su impericia y/o negligencia, debiendo mantener indemne a EL PODER JUDICIAL de todas las consecuencias dañosas que pudieran afrontar como consecuencia de aquellas contingencias.

El cumplimiento del objeto del contrato estará exclusivamente a cargo de EL CONSERVADOR, quedando expresamente prohibida su cesión o transferencia total o parcial, salvo lo contemplado en el Art. 111 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la provincia - Anexo I a la Acordada Nro. 051/2021 STJ/PG y sus modificatorias. Consecuentemente EL CONSERVADOR asume sin derecho a otra retribución que la pactada, la responsabilidad de responder directamente, indemnizar y/o defender a su costa a EL PODER JUDICIAL por cualquier juicio, reclamo o demanda promovido por terceros que ella hubiera convocado, o por los daños que éstos pudieran causar.

CLÁUSULA NOVENA:

En el caso de que las necesidades impongan una ampliación del servicio, EL PODER JUDICIAL podrá ampliar el presente contrato en las mismas condiciones y modalidades, conforme Art. 109 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia -



Anexo I a la Acordada Nro. 051/2021 STJ/PG y sus modificatorias, y en la medida de su razonabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA:

Las intimaciones o cualquier tipo de notificaciones que EL PODER JUDICIAL deba efectuar a EL CONSERVADOR, podrán efectivizarlas por correo electrónico en la casilla previamente denunciada por el interesado y se tendrá por notificado al destinatario de manera fehaciente al día siguiente del envío. Es responsabilidad de los interesados, oferentes, adjudicatarios o co-contratantes, mantener actualizados los datos indicados en el Registro de Proveedores del Poder Judicial y/o en el expediente administrativo a fin de cursar debidamente las notificaciones.

Los domicilios electrónicos de EL PODER JUDICIAL a los efectos contractuales son los siguientes correos electrónicos: Subdelegación Circunscripcional de la Segunda Circunscripción Judicial: slatorre@jusrionegro.gov.ar; Subdirección de Contrataciones de Bienes y Servicios: certificaciones@jusrionegro.gov.ar y cantipan@jusrionegro.gov.ar, y EL CONSERVADOR la casilla de mail:.....@.....

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:

EL PODER JUDICIAL designará un Encargado del Control del Cumplimiento de los Servicios, funciones que serán ejercidas por el Subdelegado Circunscripcional de la Segunda Circunscripción Judicial o la persona que éste designe, quien tendrá a su cargo la dirección, seguimiento y control de la prestación de los mismos, con amplias facultades para emitir solicitudes verbales o escritas. En caso de discrepancia deberá formular su reclamo o petición por escrito. La realización de las tareas encomendadas deberá ajustarse a las indicaciones emanadas a través del mismo, quien fiscalizará estrictamente el servicio, cuidando que éste se desarrolle según las directivas impartidas y de acuerdo a las necesidades particulares del PODER JUDICIAL.

A los fines del cumplimiento y control de las tareas de EL CONSERVADOR, se habilitará un Libro de Órdenes de Servicio, donde los designados por EL PODER JUDICIAL informarán a diario a EL CONSERVADOR acerca de las novedades del servicio, ausencias



del personal, falta al cumplimiento si las hubiere, notificándose de estos hechos al representante de EL CONSERVADOR.

Asimismo, tendrá a su cargo la emisión del certificado mensual del servicio a fin de proceder a la conformidad de la factura correspondiente.

CLAÚSULA DÉCIMA SEGUNDA:

Los casos de mora en el cumplimiento de la prestación del servicio, se sancionarán con multa del UNO POR CIENTO (1%) por cada cinco días corridos de mora, conforme artículo 136 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada Nro. 051-21 STJ/PG y sus modificatorias.

En el supuesto de irregularidades en la provisión del servicio o entrega de bienes, el organismo contratante, previa intimación a regularizar la prestación, podrá sancionar al proveedor con una multa de hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato. La falta de pago de la misma en el plazo estipulado, facultará al organismo a retener tales importes de los créditos a favor del adjudicatario, hasta cubrir el importe total de la sanción.

Cuando la sanción a aplicar implique únicamente la imposición de una multa a cargo del adjudicatario y la misma sea abonada, el organismo contratante, no obstante, podrá emplazar al cumplimiento de la obligación en cuestión bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias progresivas derivadas del retardo en la efectiva realización de la prestación.

En los casos de rescisión por culpa del adjudicatario, conforme las condiciones dispuestas en el artículo 131° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada Nro. 051-21 STJ/PG y sus modificatorias, el organismo contratante podrá aplicar sanción de multa de hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato, a cuyo vencimiento devengarán los intereses descriptos en el artículo 129° del referido Reglamento.

CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA:

EL CONSERVADOR será civil y penalmente responsable de los daños y perjuicios ocasionados voluntaria o involuntariamente al patrimonio del Poder Judicial o a terceros, por él o por el personal que de él dependa, durante la realización de las labores y mientras dure la contratación; procediéndose a descontar el importe de su reparación o reposición, del pago de



las facturas correspondientes, en principio, al mes en que se causare el daño, a menos que la misma procediera a su reemplazo o reparación en el plazo de setenta y dos (72) horas de ocurrido el hecho, y/o de veinticuatro (24) horas en cuanto al material de vidrio, salvo en los casos que los elementos dañados por su particularidad deban ser hechos a medida.

EL CONSERVADOR tomará todas las precauciones necesarias a fin de evitar accidentes personales o daños a las propiedades, así pudieran provenir dichos accidentes o daños de maniobras en las tareas, de la acción de los elementos o demás causas eventuales.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:

EL CONSERVADOR será responsable de las personas que estén a su cargo para efectuar las tareas comprendidas en el servicio contratado, del comportamiento laboral y disciplinario. EL PODER JUDICIAL se reserva el derecho de exigir el relevo inmediato del personal cuando así lo considere conveniente, sin explicación de motivo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:

EL CONSERVADOR deberá realizar y entregar ante la Subdelegación Circunscripcional de la Segunda Circunscripción Judicial (Villa Regina), dentro de los quince (15) días corridos desde el inicio del contrato, un diagnóstico escrito de los medios de elevación mecánica a controlar y mantener, detallados en la CLÁUSULA PRIMERA.

Confeccionado el referido diagnóstico, es obligación de EL CONSERVADOR, tramitar ante la Municipalidad de Villa Regina, dentro de los treinta (30) días corridos desde la presentación del aludido diagnóstico, la declaración o registración de los medios de elevación cuyo servicio de mantenimiento constituye el objeto del contrato. En el caso que la municipalidad no posea legislación sobre el mantenimiento y conservación de medios de elevación, no se exigirá el cumplimiento de la presente cláusula y quedará suspendido hasta que fuera posible su cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:

EL CONSERVADOR deberá proveer a la Subdelegación Circunscripcional de la Segunda Circunscripción Judicial (Villa Regina), en representación de EL PODER JUDICIAL, un LIBRO DE INSPECCIÓN por triplicado, debidamente rubricado por la autoridad de aplicación municipal, donde asentará toda la información solicitada en el art. 8 de la Ley



provincial S 3029 o en la Ordenanza Municipal si existiera y en la Circular Nro. 01/2018 de la Administración General del Poder Judicial.-

El mismo permanecerá en el Edificio u Organismo del domicilio del servicio y se encontrará a disposición ante el requerimiento de EL CONSERVADOR y de la inspección municipal que corresponda, en el cual se asentará todo aquello exigido por las normativas vigentes.-

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:

EL CONSERVADOR deberá garantizar el cumplimiento del presente contrato mediante pagaré a la vista con la cláusula “sin protesto” suscripto por el mismo y extendido a favor de EL PODER JUDICIAL, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del importe total del contrato sellado ante la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, dentro del término de ocho (8) días de notificada la orden de compra ó al momento de la rúbrica del presente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:

El incumplimiento del contrato por culpa de EL CONSERVADOR será causal de rescisión, la que deberá ser declarada por el organismo contratante, previa interpelación fehaciente, en plazo y bajo apercibimiento. Tal circunstancia implicará la pérdida total o parcial de la garantía de cumplimiento de contrato, como así también, el antecedente en el Registro de Proveedores para las eventuales sanciones.

Todo ello sin perjuicio de la acción por los daños y perjuicios emergentes y la facultad para encomendar la realización del objeto del contrato por un tercero, siendo a cargo del adjudicatario la diferencia de precios que pudiera resultar. En este caso, ante la acreditación de falta grave de EL CONSERVADOR, luego de haber agotado todos los medios posibles para lograr el cumplimiento del contrato y se lo constituya en mora, el organismo contratante detendrá la facultad de aplicar sanciones al adjudicatario, de multa o apercibimiento, graduadas en función de su gravedad, y conforme lo establecido en el Art. 131 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia - Anexo I a la Acordada Nro. 051/2021 STJ/PG y sus modificatorias.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:



EL PODER JUDICIAL podrá, sin causa alguna, rescindir el presente contrato aún cuando medie principio de ejecución, con la única exigencia de comunicarlo de manera fehaciente a la otra parte con treinta (30) días corridos de antelación, sin que ello genere derecho a indemnización alguna.-

CLÁUSULA VIGÉSIMA:

El sellado del original y copias será repuesto en la proporción correspondiente por EL CONSERVADOR, debiendo entregar a EL PODER JUDICIAL original y copias debidamente firmadas y selladas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA

Las cuestiones sobre preparación, perfeccionamiento, interpretación, ejecución o extinción del contrato serán resueltas conforme al siguiente orden de prelación: Los principios contemplados en la Constitución, la Ley Provincial H N° 3.186 y el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada Nro. 051-21 STJ/PG y sus modificatorias, las cláusulas de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la contratación, las especificaciones técnicas, el contrato, convenio, orden de compra o venta según corresponda, la oferta adjudicada, la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, los principios específicos de la contratación administrativa y los principios generales de derecho administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA

A todos los efectos derivados del presente contrato, independientemente de lo establecido en la Cláusula Décima sobre posibles notificaciones electrónicas, las partes constituyen domicilio legal en la provincia de Río Negro: EL PODER JUDICIAL en calle Laprida N° 292 de la ciudad de Viedma, y EL CONSERVADOR en la calle _____ de la ciudad de _____. Asimismo, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

---- En prueba de conformidad y para constancia -previa lectura y ratificación-, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicado.-----